



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 256**  
**16 de marzo del 2022**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007454 de 25 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería (Córdoba), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería<sup>1</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento nueve (109) empleos correspondientes a quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

El señor **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 19945** denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 02, NO SUPERÓ las pruebas escritas Básicas y Funcionales. Dentro del término previsto interpuso reclamación, registrada con el número 392264234, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 09 de julio, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería (Córdoba)**, bajo el radicado No. 2021-00404. Mediante Providencia del 22 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el 23 del mismo mes y año, el Despacho Judicial decidió lo siguiente:

*“(…) OCTAVO: Ordenar la suspensión provisional de las listas de elegibles conformadas en proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, “Convocatoria No. 1106 de 2019-TERRITORIAL 2019”, publicadas el día 18 de noviembre de 2021, hasta tanto se encuentre ejecutoriado el fallo que se emita en la presente acción constitucional. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a la orden judicial, emitió el **Auto No. 20212110007454 de 25 de noviembre de 2021**, por medio del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería (Córdoba), y en aplicación de la Sentencia T-843 de la Corte Constitucional, se suspenderá únicamente y de forma provisional la publicación de la Lista de Elegibles conformada para el empleo OPEC 19945, dentro de la Convocatoria No. 1106-Territorial 2019, hasta tanto se defina de fondo la acción constitucional impetrada por el accionante RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS.”**

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 02 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el 03 de marzo de 2022, decidió **no tutelar** los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

<sup>1</sup> La acción de tutela con Rad. 23-001-33-33-007-2021-00404, donde figura como accionante el señor Raúl Alberto Castro Salas, fue remitida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería el día 29 de noviembre de 2021, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, al evidenciarse el fenómeno de tutela masiva.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007454 de 25 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería (Córdoba), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

*“PRIMERO. DENEGAR por improcedente la tutela promovida por el señor **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, actuando en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, representado legalmente por el Dr. **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** o quien haga sus veces, y contra la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, representada legalmente por el Dr. **ORLANDO BENÍTEZ MORA** o quien haga sus veces. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto N° 20212110007454 del 25 de noviembre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [raulcastro68rtc@hotmail.com](mailto:raulcastro68rtc@hotmail.com)

La Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto N° 20212110007454 del 25 de noviembre de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**.

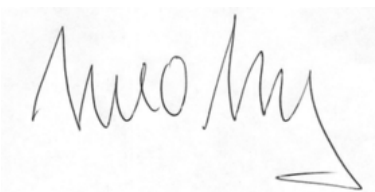
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**, a la dirección electrónica: [j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co) y al accionante **RAÚL ALBERTO CASTRO SALAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: [raulcastro68rtc@hotmail.com](mailto:raulcastro68rtc@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO